

TRAMITES Y FUNCIONES O SERVICIOS QUE PRESTA EL JUZGADO UNICO MIXTO MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, es competencia de los juzgados municipales y, en su caso, del Titular:

I. Conocer de los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda o sea igual al importe que determine, mediante acuerdo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin que puedan conocer de negocios de jurisdicción voluntaria, con excepción de los señalados en este artículo, ni de cualquier otro que sea de la competencia de los jueces de primera instancia;

II. Asimismo podrán conocer de las consignaciones o depósitos, incluso de pensiones alimenticia, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca no exceda el importe que determine mediante acuerdo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, observando en todo caso lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro;

III. Conocer de los procesos por delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión o cuya multa sea inferior o igual



a la cuantía que, mediante acuerdo, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

IV. Practicar las diligencias que les encomiende el Tribunal Superior de Justicia y los jueces de primera instancia que deban verificarse dentro de su jurisdicción;

V. Ordenar la remisión de los expedientes concluidos al Archivo General del Poder Judicial;

VI. Organizar y dirigir las labores del juzgado;

VII. Remitir al presidente del Tribunal, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe expreso y detallado de las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior;

VIII. Practicar las primeras diligencias en los procesos que les sean consignados, con facultades para dictar auto de formal prisión o de soltura, debiendo remitir inmediatamente después las diligencias al juez que corresponda;

IX. Practicar y recibir informaciones testimoniales que se soliciten y que tengan por objeto hacer constar los actos y los hechos que los productores agrícolas deban o quieran dar



autenticidad, para efectos de recibir subsidios de apoyos relacionados con su actividad;



X. Procurar la conciliación en toda controversia civil o penal que se persiga por querrela y le sea planteada, en el ámbito de su competencia;

XI. Conocer y resolver del procedimiento administrativo contemplado en la Ley de Justicia para Menores del Estado de Querétaro; y

XII. Las demás que les atribuyan la presente Ley, los órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

